

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de traslado del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., venció el 02 de mayo de 2024. El 30 de abril de 2024, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandada radicó memorial. A Despacho, 03 de mayo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00407 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha y otros.
Demandados	Erika María Vargas Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora – Corre traslado.
Auto interloc.	# 0263.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de los codemandados señores Erika Vargas y Carlos Rodríguez, por medio del cual, estando dentro del término legal oportuno, presenta sustentación al recurso de apelación concedido frente al auto que negó el decreto de una de las pruebas solicitadas.

Segundo. Se **reitera** la **concesión** del recurso de **apelación**, en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, que fue presentado por el apoderado judicial de los codemandados señores Erika Vargas y Carlos Rodríguez, en contra del auto que negó decretar como prueba oficiar a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

Tercero. Por tal razón, y previo a remitir el expediente al superior, de conformidad con lo consagrado en los artículos 324 y 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte no recurrente, es decir a la parte demandante, de la sustentación de la apelación presentada por la parte demandada, para que dentro del término de **tres (03) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se pronuncie sobre la misma. **No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, los apoderados de ambos extremos de la litis tienen acceso virtual al expediente de la referencia.**

Cuarto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes a que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2023.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05/05/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **070**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO